

zados para la recogida y gestión de los residuos zoonosológicos generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada generará 36 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202), 12 Kg./año de objetos punzantes (Cód. 180201), 18 Kg./año de medicamentos citotóxicos y citostáticos (Cód. 180207), 36 Kg./año de otros medicamentos (Cód. 180208). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

2.8.—Los subproductos animales (cadáveres o sus partes, restos de autopsias, tejidos) se almacenarán de forma que permita una adecuada retirada por gestor autorizado, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, de 3 de octubre de 2002. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.9.—Los residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

2.10.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la fosa de estiércol fluido para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

e) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores terrosos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal,

se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.11.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.12.—Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad ampliada y solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 12 de mayo de 2005.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

1412 *RESOLUCION 16 de mayo de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se Formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo en el T.M. de Robres (Huesca), promovida por D. Angel Plo Latorre.*

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección

General de Calidad Ambiental para la concesión de una Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Angel Plo Latorre, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 20 de enero de 2004 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada a nombre de D. Angel Plo Latorre, para la ampliación de una explotación porcina de cebo desde una capacidad inicial de 2.540 plazas hasta las 3.580 plazas finales. La explotación se ubica en el polígono 1, parcela 15 con coordenadas U.T.M. X = 711.750 Y = 4.640.375 en el término municipal de Robres (Huesca).

Segundo.—La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (2000 plazas para cerdos de engorde), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero.—Durante la tramitación de este expediente se abrió un periodo de información pública, preceptivo para ambos procedimientos, mediante Resolución de fecha 26 de noviembre de 2004 publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» no 144 del 10 de diciembre de 2004, lo que se notificó al Ayuntamiento de Robres. Durante el plazo reglamentario no se presentaron alegaciones.

Cuarto.—Se solicitó informe a la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura y Alimentación, la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 3 de febrero de 2005 a través de la Dirección Provincial de Agricultura de Huesca. Así mismo se solicitó el informe preceptivo al Ayuntamiento de Robres sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia; transcurrido el plazo reglamentario no se recibió no se recibió informe alguno de dicha institución.

Quinto.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se llevó a cabo mediante comunicación al promotor con fecha 25 de febrero de 2005, no presentándose en esta Dirección General en el plazo reglamentario.

Sexto.—El día 26 de abril de 2005, se remitió al Ayuntamiento de Robres un borrador de la presente Resolución para que diera su conformidad o presentara las observaciones que considerara procedentes en el plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo, no se ha recibido contestación, por lo que se entiende que no existe oposición al mismo.

Séptimo.—A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza en Zona No Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

2.—Según el Plan de Gestión Integral de los Residuos, G.I.R.A. (2005-2008) de Aragón, la presión de nitrógeno en el término municipal de Robres es de 107 Kg de N por Ha de tierra cultivable, dicho índice indica que no deben existir problemas ambientales con esta ampliación, si se observan las recomendaciones de abonado recogidas en esta resolución.

3.—El promotor ha acreditado una superficie de cultivo suficiente para poder aplicar a la tierra el estiércol generado en la granja en dosis que le permiten cumplir con la legislación vigente.

4.—La instalación proyectada cumple la normativa sobre

distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma, y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

5.—La zona donde se encuentra la granja corresponde a un área agrícola de regadío, el río Flumen discurre a una distancia aproximada del curso fluvial de 8.000 metros, al Este de la explotación. La red hidrográfica local es tributaria de este río. Según la cartografía de la Confederación Hidrográfica del Ebro, no se detectan acuíferos en la zona.

Fundamentos jurídicos

Primero.—El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas; el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales. Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2. Se otorga la Autorización Ambiental Integrada a D. Angel Plo Latorre para la ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad final de 3.580 plazas, con una superficie total a edificar de 858 m² a ubicar en el polígono 1, parcela 15, con coordenadas U.T.M. X = 711.750 Y = 4.640.375 en el término municipal de Robres (Zaragoza). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las construcciones existentes son tres naves cebo de 120,4 m x 8,2 m; 60,4 m x 8,2 m y 66,4 m x 14,24 m; una nave de aseos y vestuario de 9 m² (3 m x 3 m), dos fosas de purines con una capacidad útil total de 2.538 m³ (150 m³ y 2.388 m³), una fosa de cadáveres con capacidad total de 100 m³, una balsa de agua de 420 m³, un vallado perimetral y un vado de desinfección; se autoriza la construcción de una nave cebadero de 858 m² (60,24 m x 14,24 m). Todas las instalaciones estarán valladas perimetralmente y contarán con vado sanitario dotado de sistema de limpieza a presión para desinfección de vehículos.

2.2. El consumo de agua asociado a la totalidad de la explotación, se establece en 36 m³ diarios, procedentes del Canal de Monegros con el correspondiente permiso de la comunidad de regantes y será almacenada en una balsa de regulación ya existente en la explotación inicial.

2.3. El suministro energético de la explotación se asegura gracias a un generador eléctrico de gasoil. La potencia eléctrica necesaria para el funcionamiento de la instalación es de 16 KVA. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera ocasionados por este grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NO_x y 1 g/Nm³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por Organismo de Control Autorizado.

2.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación a pleno rendimiento serán de 16.110 kg/año de metano, 8.950 kg/año de amoníaco y 71,6 kg/año de óxido nítrico. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.5.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, será de 7.697 m³ anuales, equivalentes a 25.955 kg de nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación, necesaria para la aplicación a la tierra del estiércol, será la acreditada por el promotor, un total de 154,51 ha, valor superior a la mínima necesaria en este caso (124 ha). Esta superficie es aportada por los siguientes propietarios que han autorizado este uso: D. Esteban Ribas Brased (42,15 ha), D. Jesús Lacruz Lacambra (65,47 ha), D. Fernando Moreu Ortiz (12,24 ha). Da. María Luisa Ribas Brosed (9,64 ha) y D. Javier Bailo Capistros (25,01), y es la resultante tras descartar, de entre las parcelas propuestas por el promotor, las designadas como de «retirada obligatoria» y «retirada voluntaria» y en las que no se autoriza la aplicación de estiércol. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua a la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse con antelación esta circunstancia ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a

incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a la misma de aguas pluviales y de escorrentía. Dicha fosa deberá disponer de un resguardo útil de 20 cm al menos para evitar desbordamientos.

2.7.—Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada producirá anualmente unos 179 kg de residuos zoonosarios infecciosos y químicos (125,3 Kg del código 180202 y 53,7 Kg del código 180205 del Código Europeo de Residuos). Estos residuos deberán ser almacenados -debidamente separados si es necesario- en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida con gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida con gestor autorizado.

2.8.—A los animales muertos en la explotación, les será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos no destinados al consumo humano. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.9.—El lugar de almacenamiento de los animales muertos en la explotación, cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I, del Decreto 57/2005, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los cadáveres de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano, así como con las exigencias técnicas recogidas en la Orden de 4 de abril de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por el que se regula las condiciones técnicas en las que debe prestarse el servicio público de recogida de cadáveres.

2.10.—Otros residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

2.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves; Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, precediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/

1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) Se adoptarán medidas para evitar la proliferación de roedores, gatos, perros asilvestrados, zorros, etc, especies que pueden ocasionar alteraciones locales en los equilibrios entre la fauna silvestre. Para ello se pondrá especial énfasis en mantener los silos y demás depósitos de materia orgánica limpios, cerrados y fuera del alcance de estos animales.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como con el Plan de Vigilancia Ambiental.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes, la retirada por gestor autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.13.—Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se comprobará el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorizaciones asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad y solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la presente Autorización en el «Boletín Oficial de Aragón» y la notificación por parte del promotor del inicio de la actividad deberá ser inferior a dos años, pues de otra forma la Autorización quedará anulada y sin efecto.

3. La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4. Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a 16 de mayo de 2005.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA
Y UNIVERSIDAD**

1413

RESOLUCION de 5 de mayo de 2005, de la Dirección Gerencia del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, por la que se resuelve la convocatoria de becas convocada mediante resolución de 10 de marzo de 2005.

Por Resolución de 10 de marzo de 2005, modificada en 31 de marzo de 2005, de la Dirección Gerencia del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, se convocaron 1 beca de formación predoctoral, 3 postdoctorales y 3 de tecnólogos adscritas a proyectos con financiación externa, con el fin de facilitar la formación en temas prioritarios para el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, aprobándose las bases para su resolución.

La competencia para resolver recae en el Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, a propuesta de la Comisión creada al efecto.

Esta Comisión ha realizado la correspondiente evaluación de las solicitudes y ha elevado la oportuna propuesta de resolución.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta, con esta fecha he resuelto:

1. Conceder las becas que se especifican a continuación a las personas que en cada una de ellas se señala.

1. Beca Predoctoral.—Mecanismos bioquímicos y fisiológicos de la compatibilidad del injerto en frutales: D.^a Ana Pina Sobrino.

2. Beca Postdoctoral.—Imaginería radar para la detección de rasgos de interés ambientales en secano y regadío: D.^a María Carmen Castañeda del Alamo.

3. Beca Postdoctoral.—Desarrollo de sistemas autónomos de precisión para discriminación y control de malas hierbas: D. Gabriel Pardo Sanclemente.

4. Beca Postdoctoral.—Análisis de los componentes relacionados con el picor en cebolla: D.^a Cristina Mallor Giménez.

5. Beca tecnólogo.—Caracterización de genes relacionados con el Scrapie y su relación con caracteres de producción: D. Alberto Martínez Royo.

6. Beca tecnólogo.—Búsqueda de marcadores de ADN ligados al gen Fom1 de resistencia a *Fusarium oxysporum* f. sp. *melonis*: D. Ali Oumouloud.

7. Beca Tecnólogo.—Expresión de proteínas asociadas a la gestación (PAG) y de otros genes relevantes para el desarrollo preimplantacional de embriones de pequeños rumiantes: D.^a Beatriz Serrano Pérez.

Las personas seleccionadas deberán incorporarse en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. Nombrar suplentes para las becas que se relacionan a continuación a las siguientes personas: